CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR EVENTO.

Que celebran, por una primera parte el señor ROMÁN GERARDO CÁÑEZ MÉNDEZ, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL ARRENDADOR” y por una segunda parte el(a) señor(a) **JUAN SOTO CASTRO** quien se le denominará “EL ARRENDATARIO”; contrato que celebran en los términos de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

Declara el señor ROMAN GERARDO CAÑEZ MENDEZ, que:

1.- Es administrador en plena posesión y dominio de los lotes urbanos y construcciones comerciales existentes en los mismos, identificados como lotes 1 (uno) y 2 (dos) de la manzana 6 (seis) de la región tercera, Nueva Aurora, del fundo legal de esta ciudad, ubicado en calle SILVESTRE REVUELTAS #262 (doscientos sesenta y dos) y avenida FRANCISCO BOCANEGRA, colonia NUEVA AURORA, en PUERTO PEÑASCO, SONORA.

2.- En dicho inmueble existen instalaciones para la celebración de eventos sociales y culturales, denominada “QUINTA VENTURA”, para lo cual se cuenta considerado como un todo, 1,850 (mil ochocientos cincuenta) metros cuadrados, consistente en tres salones y dos jardines, cocina, baños, bar y estacionamientos, denominado “Complejo Quinta Ventura”.

a). - Salón principal, con un área de 830 (ochocientos treinta) metros cuadrados, denominado “Grand Ventura”, que incluye salón, baños, cocina, bar y estacionamiento.

b). - Un segundo salón, con un área de 550 (quinientos cincuenta) metros cuadrados, denominado “Quinta Ventura”, que incluye salón, baños, cocina, bar y estacionamiento.

c). - Un tercer salón, con un área de 335 (trescientos treinta y cinco) metros cuadrados, denominado “Ventura Kid’s”, que incluye salón, área de juegos interior, baños exteriores, cocina fría-bar y estacionamiento.

d). - Jardín, con un área de 1,100 (un mil cien) metros cuadrados, denominado “Jardín Ventura”, que incluye baños exteriores y estacionamiento.

e). - Un segundo jardín, con un área de 455 (cuatrocientos cincuenta y cinco) metros cuadrados, denominado “Jardín Kid’s”, que incluye área exterior de juegos, baños exteriores, césped y estacionamiento.

3.- En la negociación de referencia se cuenta con el número telefónico (638) 388-6665.

4.- Además de la renta de los espacios del local de eventos, antes señalados, puede proporcionar los servicios siguientes, siempre y cuando sean así contratados.

a). - Preparación y servicio de alimentos y bebidas.

b). - Decoraciones.

c). - Meseros, cantineros, cocineros, guardias y edecanes.

d). - Renta de mobiliario consistente en sillas, mesas, manteles, centros de mesa, cristalería y cubiertos.

Declara el señor(a) **JUAN SOTO CASTRO** que:

1.- Conoce perfectamente las instalaciones, capacidades y condiciones del local para eventos “QUINTA VENTURA”. En caso de necesitar colgar lonas o fotos generará un cargo extra.

2.- Conoce igualmente el mobiliario y equipo con que cuenta dicho local y los servicios adicionales que se ofrecen.

3.- Ha sido debidamente informado y conoce los precios de renta y servicios, así como las penalidades aplicables en caso de incumplimiento y/o daño a las instalaciones o mobiliario, manifestando su completa conformidad con los mismos.

4.- Es su deseo el obtener en arrendamiento por un lapso de **06 horas comenzando el día 4 del mes de agosto del año 2017, 04 horas comenzando el día 5 del mes de agosto del año 2017, 03 horas comenzando el día 7 del mes de agosto del año 2017**, en el local denominado **QUINTA VENTURA.**

5.- Asimismo, es su deseo el contratar los servicios de **SERVICIO 1, SERVICIO 2**.

6.- El local y servicios adicionales los destinará única y exclusivamente en: Salón mediano para 200 personas, banquete con platillo a base de pollo, meseros, vasos de cristal platos y cubiertos.

Expuesto y aceptado lo anterior, las partes acuerdan obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

**PRIMERA.**- “EL ARRENDADOR” da en arrendamiento y “EL ARRENDATARIO” **JUAN SOTO CASTRO,** acepta en dicho concepto el local denominado “**QUINTA VENTURA**”, descrito en el inciso “**b**” de la declaración número 2 (dos) de “EL ARRENDADOR”, en el entendido de que su derecho de uso será por un lapso de **06 horas comenzando el día 4 del mes de agosto del año 2017, 04 horas comenzando el día 5 del mes de agosto del año 2017, 03 horas comenzando el día 7 del mes de agosto del año 2017**, podrá atender en dicho espacio un máximo de **15** personas.

**SEGUNDA.** - Además, solicita los servicios de alimentos: **SERVICIO 1, SERVICIO 2**.

**TERCERA.** - Las partes pactan como precio la cantidad de **$18250.00** (**Dieciocho mil, doscientos cincuenta pesos 00/100**) por **la renta del local** y **por los servicios solicitados**.

**CUARTA. -**  Del importe total del Salón se deberá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) al contratar y el 50% (cincuenta por ciento) 20 días naturales antes del evento.

**QUINTA. -** El evento se celebrará el día de acuerdo a lo mencionado en la cláusula PRIMERA, contándose desde el ingreso hasta la salida de los invitados, con **30 minutos** de margen **para salir y cerrar el establecimiento**. En caso de excederse del tiempo contratado, se cobrará $500.00 (quinientos pesos 00/100) por cada ½ (media) hora que pase.

**SEXTA. -** En caso de requerir contratar horas extras, dependerá del ambiente en que se desarrolle el evento y estará sujeto a disponibilidad, tendrá un costo de **$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100) por hora.**

**SÉPTIMA. -** No está permitida la introducción ni el consumo de bebidas alcohólicas, salvo que se pacte expresamente en el contrato. EL ARRENDATARIO deberá solicitar y cubrir el costo del permiso correspondiente de las autoridades para el evento. En caso de que “EL ARRENDATARIO” requiera servir bebidas alcohólicas a sus invitados, deberá de obtener previamente el permiso correspondiente de las Autoridades competentes; el cual deberá de presentar a “EL ARRENDADOR” con 7 (siete) días de anticipación al evento. En caso de que se sirvan bebidas alcohólicas “EL ARRENDATARIO” no podrá sacar del establecimiento ningún tipo de bebidas abiertas, se podrá retirar botellas cerradas por el área de bodega.

En caso de que se sirvan bebidas alcohólicas “EL ARRENDATARIO” no podrá sacar del establecimiento ningún tipo de bebidas abiertas, se podrá retira botellas cerradas por el área de bodega.

**OCTAVA. -** El costo pactado incluye los servicios señalados con anterioridad por un lapso **13** (**Trece**) horas.

**NOVENA.** - Los servicios extras solicitados como mobiliario, equipo, utensilios y personal tendrán un costo adicional, que deberá ser cubierto a más tardar el día del evento.

**DÉCIMA. -** No se permite la introducción de envases de vidrio.

**DÉCIMA PRIMERA. -** No se permite el uso de espumas, confeti, serpentina ni juegos pirotécnicos.

**DÉCIMA SEGUNDA. -** Los menores deberán estar siempre vigilados por un adulto.

**DÉCIMA TERCERA. -** Se deberán respetar las normas de seguridad de cada juego y los señalamientos del interior del Salón.

**DÉCIMA CUARTA**. - El contratante deberá tener cuidado de los menores y/o invitados para evitar algún accidente.

**DÉCIMA QUINTA**. - QUINTA VENTURA no se hace responsable de accidentes, ocurridos dentro o fuera de las instalaciones.

**DÉCIMA SEXTA**. - QUINTA VENTURA no se hace responsable de objetos perdidos u olvidados, dentro o fuera de las instalaciones, así como daños o robos ocasionados a vehículos en estacionamiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA**. - Cualquier desperfecto ocasionado a las instalaciones y/o accesorios por mal uso o negligencia será valuada, y los costos económicos serán cubiertos por el contratante. Se firmará un pagaré previo al evento por $ 5,000.00 (cinco mil pesos m.n.) como responsiva en caso de daños

**DÉCIMA OCTAVA. -** En caso de que el contratante cancele los servicios del Salón. NO SE DEVOLVERÁ el anticipo.

**DÉCIMA NOVENA**. - No se permiten grupos musicales, salvo que este expresamente pactado en el presente contrato.

**VIGÉSIMA. -** En el supuesto de que se contrate un grupo o grupos musicales, la responsabilidad del pago por sus servicios será únicamente de “EL ARRENDATARIO”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. -** Si se sobrepasa el número de invitados pactados en el contrato, el contratante deberá cubrir la diferencia por persona extra, al precio que se haya pactado**.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA. -** En caso que “EL ARRENDADOR”, por motivo de fuerza mayor cancele la fecha del evento, el contratante NO podrá recibir su anticipo y PODRÁ reprogramar la fecha de su evento en una sola ocasión (7 meses antes como mínimo) y estará sujeto a disponibilidad; queda comprendido dentro del concepto de fuerza mayor el hecho de que las autoridades no expidan o cancelen los permisos requeridos para la realización del evento de que se trate.

**VIGÉSIMA TERCERA.** - El ARRENDATARIO y sus invitados, están protegidos por una póliza de responsabilidad civil en caso de accidente dentro de las instalaciones de quinta ventura, debiendo cubrir el cliente un deducible correspondiente.

**VIGESIMA CUARTA**. -Las partes se someten expresamente para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato al Código Civil para el Estado de Sonora y Código de Procedimientos Civiles de la misma entidad y a los tribunales de Puerto Peñasco, Sonora.

**L E Í D O** que fue el presente contrato las partes lo ratificaron y firmaron en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, México, a los **16** días del mes de **agosto** del año **2017.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ROMÁN GERARDO CAÑEZ MENDEZ**

**“EL ARRENDATARIO”**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**JUAN SOTO CASTRO**

**“EL ARRENDADOR”**